STD: 3917

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 113 -2010-ANA-DCPRH

Lima, 09 JUL 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 24323, organizado por TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20100971772 y con domicilio en Calle Las Begonias Nº 441, Oficina 352, distrito de San Isidro, provincia y departamento Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de su Planta de Harina y Aceite de Pescado, ubicada en la localidad Caleta Chiguas, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento y región Arequipa, con un caudal máximo de 70,01 l/s, equivalente a un volumen anual de 84 686m^3, con un régimen de 24 días/año y 14 horas/día, mediante un emisario submarino, cuyo punto de vertimiento se ubica a 478m de la línea de playa, en las coordenadas UTM 8 115872.400N y 174 558,500E;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio Nº 003890-2009/DEPA/DIGESA e Informe Nº 004536-2009/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 114-2010-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 20.05.2010, del Ministerio de la Producción, en la que se aprobó el Plan de Manejo Ambiental para el establecimiento industrial pesquero de harina y aceite de pescado convencional de 25t/h de capacidad, ubicada en Caleta Chiguas s/n Km 6.5 carretera Mollendo-Matarani, provincia de Islay, departamento y región Arequipa, presentado por la empresa recurrente;

Que, con Informe Técnico Nº 0276-2010-ANA-DCPRH-GCA/MLZT, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Planta de Harina y Aceite de Pescado, ubicada en la localidad Caleta Chiguas, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento y región Arequipa, cuyo vertimiento al mar de la Bahía Mollendo comprende un volumen anual máximo de 84 686m^3, con un régimen de 24 días/año y 14 horas/día, en las coordenadas UTM 8 115872.400N y 174 558,500E;

Que, el precitado informe precisó que el vertimiento autorizado comprende únicamente el agua de condensado, agua de mar procedente de la columna barométrica, agua de limpieza de laboratorio, agua de

Ing. OSCAR AVALOS SANGUINETTI Director Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos

Abg. ELADIO NÚÑEZ PEÑA Director Oficina de Asesoría Jurídica

limpieza de equipos del área de descarga y agua de limpieza de equipos de la zona húmeda, los que deberán ser sometidos a tratamiento previo mediante neutralización; para el caso del agua de cola, proveniente de las centrífugas, éstas deberán ser sometidas a tratamiento en la planta evaporadora; en tanto, la sanguaza deberá ser tratada mediante filtros rotativos, tanque de flotación, unidades de tratamiento térmico, separadoras de sólidos, centrífugas y planta evaporadora;

Que, dicho Informe concluyó que la Bahía Mollendo -cuerpo receptor-, es clasificada como Clase VI "Aguas de Conservación de Ambiente Acuático, pesca recreativa o comercial", según lo establecido por la Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA; precisando al respecto, que la recurrente no deberá afectar la calidad de agua del cuerpo receptor, para lo cual deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para dar cumplimiento a los parámetros límite establecidos mediante la resolución precitada;

Que, el precitado Informe recomendó que, la recurrente deberá controlar el caudal vertido al mar de la Bahía Mollendo, así como realizar el control de los siguientes parámetros, tanto en el vertimiento de los efluentes tratados como en los puntos E-1, E-2, E-3, E-4, E-5 y E-6 del cuerpo de agua: Temperatura (ºC), pH, Coliformes Termotolerantes, Coliformes Totales, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas (A&G), fenoles, sulfuros, arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, zinc, nitrógeno amoniacal. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, la frecuencia de control de los parámetros indicados deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente, la recurrente deberá remitir el caudal promedio mensual de los efluentes autorizados a verter; de conformidad con el siguiente detalle:

Cuadro N°1	
Puntos de Monitoreo	**Descripción (Muestras de Superficie)**
E-1	Al final del emisor (altura de la descarga subacuática de los efluentes)
E-2	A 200m al sur del final del emisor
E-3	A 200m al norte del final del emisor
E-4	A 200m al este del final del emisor
E-5	A 200m al oeste del final del emisor
E-6	Punto Blanco 500m aguas afuera

Que, adicionalmente, el Informe precisó que de acuerdo con lo declarado por la recurrente en el expediente materia de análisis, el agua de bombeo y los desagües domésticos, deberán ser conducidos a la planta de tratamiento de la Planta Matarani, no pudiendo ser vertidos al mar a través del emisor submarino de la Planta Mollendo;

Que, el mencionado informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 84 686m³, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural Nº 014-2010-ANA;

Que, en consecuencia, estando a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según la cual las solicitudes de autorización de vertimiento de aguas tratadas presentadas hasta el 31 de marzo de 2010, son calificadas tomándose en cuenta la clasificación de cuerpos de agua y valores límites, establecidos en la Resolución Jefatural Nº 291-2009-ANA y la Resolución Jefatural Nº 351-2009-ANA, corresponde resolver la solicitud sub-materia;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 8º de la Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Planta de Harina y Aceite de Pescado, ubicada en la localidad Caleta Chiguas, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento y región Arequipa, cuyo vertimiento al mar de la Bahía Mollendo comprende un volumen anual máximo de 84 686m^3, con un régimen de 24 días/año y 14 horas/día, en las coordenadas UTM 8 115872.400N y 174 558,500E.

ARTÍCULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

3.1 No alterar la calidad del agua de la Bahía Mollendo -cuerpo receptor-, clasificada como Clase VI "Aguas de Conservación de Ambiente Acuático, pesca recreativa o comercial", a efectos de cumplir con lo establecidos por la Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA.

3.2 Controlar el caudal vertido al mar de la Bahía Mollendo, así como realizar el control de los siguientes parámetros, tanto en el vertimiento de los efluentes tratados como en los puntos E-1, E-2, E-3, E-4, E-5 y E-6 del cuerpo de agua: Temperatura (ºC), pH, Coliformes Termotolerantes, Coliformes Totales, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas (A&G), fenoles, sulfuros, arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, zinc, nitrógeno amoniacal. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, la frecuencia de control de los parámetros indicados deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente, la recurrente deberá remitir el caudal promedio mensual de los efluentes autorizados a verter; de conformidad con el detalle descrito en el Cuadro Nº 1 de la presente resolución.

3.3 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 84 686m^3.

ARTÍCULO 4º.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338 y el artículo 145º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 5º.- La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123º y 126º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. y con la Administración Local de

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. OSCAR AVALOS SANGUINETTI
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abg. ELADIO NÚÑEZ PEÑA
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

Agua Tambo Alto Tambo, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.

ARTÍCULO 6º.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7º.- Notificar la presente resolución a TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, al Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 8º.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abg. CLADIO NÚÑEZ PEÑA
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Ing. OSCAR ALBERTO ÁVALOS SANGUINETTI
Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos (e)